

RESOLUCIÓN OCS-SE-005-No.058-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.

Considerando:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

Que, el artículo 6, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 70 de la LOES, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 149, de la LOES, determina que: "Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: “Prohibición de pluriempleo.- Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior(...)”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares



y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo”;

Que, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior, consta:
“24.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;

Que, el artículo 167, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión, prescribe que:

- “1.-Dictar disposiciones sobre el gobierno académico, administrativo y económico de la facultad o de la extensión”;

Que, el artículo 171 numerales 6 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad o Extensión, señala:

6. “Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad o Extensión, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario;
7. Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico, para que a través de resolución del Consejo de Facultad o Extensión, se notifique al Consejo Académico Universitario y éste notificará al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación”;

Que, el artículo 207, numeral 1 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las funciones del Consejo Académico, consta:

1. “Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante oficio s/n y solicitud por modificación del régimen de dedicación, de fecha 20 de enero del 2020 (PAA-01-IT-001-F001) y documento de declaración del docente sobre decisión de dedicación (PAA-01-IT-001-F002), el **Dr. Aníbal Salvador Burgos Macías**, docente titular de la facultad de Ciencias Médicas, manifiesta su decisión de modificar el régimen de dedicación, para el periodo 2020-1, de tiempo parcial a medio tiempo;

Que, mediante oficio No.ULEAM-FCM.2020-0123-M, de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por el Dr. Raúl Chávez Alcívar, Decano (e) de la Facultad de Ciencias Médicas, trasladó al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, se extienda el impacto y disponibilidad presupuestaria para cambio de dedicación de tiempo parcial a medio tiempo, del Dr. Aníbal Salvador Burgos Macías, docente titular de esta Unidad Académica, para el periodo académico 2020 (1), adjuntando solicitud por modificación del régimen de dedicación, formatos (códigos: PAA-01-IT-001-F001 y PAA-01-IT-001-F002);

Que, mediante memorando No.Uleam-DATH-2020-019-M de fecha 27 de enero del 2020, suscrito por la Ing. Karla Marcillo Pin, responsable de la Sección de Gestión Técnica de la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Eco. Gabriela Espinal Delgado, Analista 3-Sección Gestión de Remuneraciones, se realice el impacto económico por modificación de régimen de dedicación de tiempo parcial a medio tiempo a favor del Dr. Aníbal Salvador Burgos Macías, docente titular de la facultad de Ciencias Médicas, para el periodo 2020-1;

Que, mediante memorando No.016-DATH-GED-2020 de fecha 04 de febrero del 2020, suscrito por la Eco. Gabriela Espinal Delgado, Analista 3 -Sección Gestión de Remuneraciones, informa a la Ing. Karla Marcillo Pin, responsable de la Sección de Gestión Técnica, que el impacto económico por modificación de régimen de dedicación de tiempo parcial a medio tiempo a



favor del Dr. Aníbal Salvador Burgos Macías, docente titular de la facultad de Ciencias Médicas, correspondiente a USD 11. 815,69, el mismo que se realizó considerando el inicio del período académico 2020-1, documento que se adjunta;

Que, mediante memorando Nro.Uleam-DATH-2020-197-M, de fecha 05 de febrero del 2020, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, traslada a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, memorando No.016-DATH-GED-2020 de fecha 04 de febrero del 2020, suscrito por la Eco. Gabriela Espinal Delgado, Analista 3 -Sección Gestión de Remuneraciones quien realiza impacto económico a favor del Dr. Aníbal Salvador Burgos Macías, docente titular de la facultad de Ciencias Médicas, para que se elabore la certificación de disponibilidad presupuestaria para el cambio de dedicación del docente antes mencionado, y continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante memorándum No. 0233-2020-DF-ZIHM, de fecha 05 de febrero de 2020, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, traslada al Arq. Alexis Macías Loor, Gerente Administrativo el memorando Nro.Uleam-DATH-2020-197-M, de fecha 05 de febrero del 2020, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, para que sea analizado y autorizado lo pertinente;

Que, mediante memorándum No. 068-2020-GA-AJML, de fecha 06 de febrero de 2020, suscrito por el Arq. Alexis Macías Loor, Gerente Administrativo de esta IES, solicita a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, que una vez analizada la documentación pertinente referente al cambio de dedicación de tiempo parcial a medio tiempo del Dr. Aníbal Salvador Burgos Macías, docente titular de la facultad de Ciencias Médicas, se disponga a quien corresponda atender este requerimiento y proceder a emitir la disponibilidad presupuestaria;

Que, mediante memorándum No. 020, de fecha 12 de febrero de 2020, suscrito por la Ing. Cintyca Mendoza Zambrano, Analista de Presupuesto (e), informa la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, que en referencia a su sumilla inserta en el memorándum No. No.068-2020-GA-AJML, suscrito por el Arq. Alexis Macías Loor, Mg., y Memorando Nro. Uleam-DATH-2020-197-GVA, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, donde solicita certificación de disponibilidad presupuestaria para el CAMBIO DE DEDICACIÓN, a favor del Dr. Aníbal Salvador Burgos Macías, en calidad de docente de la Facultad de Ciencias Médicas., textualmente expresa lo siguiente: "**Presupuesto certifica:** toda vez que la Unidad de Talento Humano certifica que el docente cumple con los requisitos previos para obtener el cambio de dedicación, con una remuneración mensual de 1.017,00 dólares desde el mes de abril a diciembre de 2020, esta sección **certifica que existe disponibilidad presupuestaria** para la modificación de régimen de dedicación de tiempo parcial a medio tiempo del Dr. Aníbal Salvador Burgos Macías, en calidad de docente de Ciencias Médicas";

Que, mediante memorándum No. 268-2020-DF-ZIHM, de fecha 12 de febrero de 2020, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, comunicó al Dr. Leonardo Cedeño

Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, que: en atención a memorándum N° Uleam-DATH-2020-197-M, suscrito por el Director de Administración del Talento Humano, con el que requiere disponibilidad presupuestaria para el cambio de dedicación de TIEMPO PARCIAL a MEDIO TIEMPO, a favor del catedrático **DR. ANÍBAL SALVADOR BURGOS MACÍAS**, al respecto me permito adjuntar memorándum N° 020, suscrito por la Ing. Cintyca Mendoza, Jefe de Presupuesto, certificando la disponibilidad solicitada”;

Que, a través de Acuerdo No. 027-02-2020-FCM-DRH de fecha 19 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Diana Romero Hualca, Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Médicas, informa que en Sesión Extraordinaria No. 04 de fecha jueves 13 de febrero del 2020, se analizó la solicitud del docente Dr. Aníbal Salvador Burgos Macías y el memorando de la Dirección Financiera para el cambio de dedicación de tiempo parcial a medio tiempo y una vez analizada esta petición, se sugiere al Consejo de Facultad de esta Unidad Académica que se apruebe la modificación de régimen de dedicación al mencionado docente;

Que, el Honorable Consejo de Facultad de Ciencias Médicas en la Sesión Ordinaria desarrollada el 20 de febrero del 2020, conoció el Acuerdo No. 027-02-2020-FCM-DRH de fecha 19 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Diana Romero Hualca, Presidenta de la Comisión Académica de esta Facultad y una vez analizada esta petición mediante resolución No. 020.CFCM-20 de este organismo, se resolvió: “Aprobar y Trasladar al Consejo Académico el cambio de dedicación de tiempo parcial a medio tiempo del Dr. Aníbal Salvador Burgos Macías, docente de la facultad de Ciencias Médicas para el periodo 2020-1, tal como lo establece el Manual de Procesos sobre la Modificación del Régimen de Dedicación Docente”;

Que, mediante oficio No. ULEAM-FCM-2020-0028-O de fecha 27 de febrero de 2020, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, remite a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, la resolución No. 020.CFCM-20, adoptada en la Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero del 2020 por el Consejo de Facultad de Ciencias Médicas y la documentación original referente al cambio de dedicación de tiempo parcial a medio tiempo del Dr. Aníbal Salvador Burgos Macías, con el fin de que se realice el respectivo informe del Consejo Académico y continuar con el trámite correspondiente;

Que, con oficio No.060-VRA-IFF-2020 de fecha 04 de mayo de 2020, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, comunica al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.007-2020 de fecha 04 de mayo de 2020, conoció el Memorando No. 268-2020-DF-ZIHM de fecha 12 de febrero de 2020, enviado a esa dependencia por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera de la IES, mediante el cual presenta a trámite el cambio de dedicación de tiempo parcial a medio tiempo, solicitado por el Dr. Aníbal Salvador Burgos Macías, docente de dicha Unidad Académica, con los documentos anexos, formatos (código PAA-01-IT-001-F-001), para el trámite correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior; y considerando lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Art. 13.- “La modificación del

régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Órgano Colegiado Académico Superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación”, el Consejo Académico emite *resolución No.060-2020, que en su parte pertinente, expresa:*

“Acoger favorablemente el pedido presentado por el Dr. Aníbal Salvador Burgos Macías, docente de la Facultad de Ciencias Médicas, para el cambio de dedicación de Tiempo Parcial a Medio Tiempo, a partir del periodo académico 2020(1); y trasladarla al señor Rector de la Universidad, para la aprobación reglamentaria ante el Órgano Colegiado Superior”;

Que, a través de memorándum No.ULEAM-R-2020-1482-M de fecha 06 de mayo de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio No.060-VRA-IFF-2020 de fecha 04 de mayo de 2020, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, en el cual este cuerpo colegiado conoció la solicitud de cambio de dedicación a partir del periodo académico 2020-1, presentada por el Dr. Aníbal Salvador Burgos Macías, docente de la universidad, que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Médicas;

Que, en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.005-2020, de fecha martes 19 de mayo del presente año, consta: **“CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE CONSEJO ACADÉMICO.”**

3.5. “Resolución No.060-2020, de fecha 4 de mayo de 2020, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD. Presidenta del Consejo Académico, referente al cambio de dedicación del Dr. Aníbal Salvador Burgos Macías, docente de la facultad de Ciencias Médicas”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.060-VRA-IFF-2020 de fecha 04 de mayo de 2020, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, con el que comunica la **resolución No.060-2020**, referente a la modificación del régimen de dedicación solicitado por el Dr. Aníbal Salvador Burgos Macías, docente titular de la Facultad de Ciencias Médicas para el periodo académico 2020-(1).

Artículo 2.- Autorizar la modificación del régimen de dedicación de tiempo parcial a medio tiempo, solicitado por el Dr. Aníbal Salvador Burgos Macías, docente de la Facultad de

Ciencias Médicas, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y a la Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores: Gerente Administrativo, Administración del Talento Humano, Financiero, Gestión y Planificación Académica, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Anibal Salvador Macías Mendoza, docente de la Facultad de Ciencias Médicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2020, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General



Horacio S.

Página 10 de 10